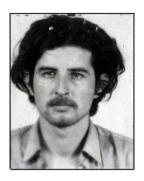




Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/ o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 28/02/2015 Por el Equipo de Investigación Histórica.

Ficha perteneciente a POVASCHUK GALEAZZO, Juan Antonio¹.



Datos personales:

- Documento de Identidad: 1.152.632.
- Credencial Cívica: Sin datos.
- Individual dactiloscópica: V4343 V 4242.
- Edad: 24 años.
- Fecha de nacimiento: 05/01/1949.
- Lugar: Montevideo.
- Nacionalidad: Uruguayo.
- Estado civil: Casado.
- Hijos/as: 2.
- Domicilio: Cerrito de la Victoria (Montevideo). Localidad El Ingenio en el Cajón del Maipo (Chile). Vivía con otros uruguayos.
- Ocupación: Fotógrafo. Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de la República.
- Alias: Sin datos.
- Militancia política: Movimiento de Liberación Nacional -Tupamaros (M.L.N. –T.).
- Militancia gremial/sindical: Sin datos.

¹ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Legajo N° L.D.D. 042.





Proceso de Desaparición.

Detención-Secuestro:

• Fecha: 29/09/1973.

• Lugar: Cerca de la localidad de San José de Maipo en el Cajón del

Maipo. Chile.

• **Hora:** Sin datos.

• Circunstancia: Junto con otros exiliados uruguayos, vivía en la localidad de El Ingenio; luego del golpe de Estado, decidieron cruzar por la cordillera de los Andes hacia la República Argentina. El grupo se dirigió hacia la localidad de El Volcán en el Cajón del Maipo. Mientras Povaschuk y Ariel Arcos se adelantaron para reconocer el terreno, los demás integrantes, entre los que estaba Enrique Julio Pagardoy (uruguayo), se refugiaron en una mina abandonada que había cerca del lugar. Al día siguiente fueron sorprendidos por Carabineros y conducidos a la comisaría de la localidad donde se los interrogó y sometió a malos tratos. En horas de esa misma noche fueron sacados por militares del llamado Regimiento de Ingenieros Ferrocarrileros de Puente Alto y conducidos hasta el cuartel, donde volvieron a ser interrogados y golpeados, ahora por personal de inteligencia vestidos de civil. Allí vieron que también estaban detenidos Ariel Arcos y Juan Povaschuk.

Posteriormente los militares separaron al grupo y a los hombres de las mujeres. Tres integrantes fueron conducidos en autobús al Estadio Nacional mientras Ariel Arcos, Enrique Pagardoy y Juan Povaschuk permanecieron en el Regimiento. Desde entonces no se volvió a saber más de ellos.

- **Testigos:** Gonzalo Fernández, M.S.C.A. (siglas del nombre de testigo reservado), C.F.N. (siglas del nombre de testigo reservado).
- Testimonios: Declaraciones de Gonzalo Fernández en el libro "Chile roto. Uruguayos en Chile 11/9/1973"²: "Cayeron Juan (Povaschuk) y Ariel (Arcos): dice Juan que los encontró un helicóptero. Estaban agotados, muertos de hambre y fatiga. Poco después nos tiran a todos al patio del cuartel, esposados mano con mano con otros presos chilenos. (...) Me esposaron de nuevo con un chileno (luego de una golpiza y amenaza de muerte con un revólver calibre 38) y no se si pasaron minutos, horas o días, pero llegaron dos ómnibus del Ejército y me subieron con el chileno. Allí veo, ya sentadas, esposadas juntas, a las dos compañeras. Esperaba ver subir a Juan, a Ariel, al Negro Enrique...".

Testimonio de "Ángeles" (M.S.C.A): "(...) La orden de llevarnos a Santiago llegó una tarde. Leyeron una lista y cuando vino el bus nos

² Fernández Huidobro, Jorge Graciela. *Chile Roto. Uruguayos en Chile 11/9/1973.* Ed. TAE, Montevideo. 1993, págs. 216-217.





esposaron y nos subieron. Vi subir al chancleta esposado con otro que no conocía y en un estado calamitoso. Me pusieron un revólver en la sien: -solamente que mires a un costado y te atravieso los sesos de un balazo. Todos miraron hacia adelante aterrados.

El boina negra fue directamente hacia ellos y le preguntó el nombre a Juan:

-Povaschuk.

-¡Povaschuk!, ¡Apellido ruso! ¿Qué hace aquí arriba este ruso? Fue la última vez que los vi: los bajaron.

Enrique, Ariel y Juan quedaron contra el muro del cuartel de Puente Alto, de espaldas, cuando partió el bus para Santiago. (...). Arcos y Povaschuk se encontraban atados entre sí con cuerdas mientras Pagardoy se encontraba contra el muro".

Reclusión.

- Lugar: Posiblemente detenido en primera instancia en la Comisaría San José de Maipo. Posteriormente trasladado a la Comandancia del Regimiento de Ingenieros Ferrocarrileros de Montaña de Puente Alto (cuartel militar de Puente Alto).
- Responsabilidad institucional: Personal de Carabineros de San José de Maipo junto con militares del Regimiento de Puente Alto. Mateo Durruty Blanco, Comandante del Regimiento de Ferrocarrileros de Puente Alto, procesado por ser el autor del secuestro calificado.
- Casos conexos: Represión contra militantes del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (M.L.N.-T.) y extranjeros en general en los primeros meses posteriores al Golpe de Estado en Chile. Detención y desaparición de los uruguayos Enrique Pagardoy y Ariel Arcos.
- Circunstancia en que fue visto por última vez: Sin datos.

Hallazgo de restos:

Sin datos a la fecha.

Identificación de restos:

Sin datos a la fecha.





Transcripción textual de documentos oficiales con información de la víctima.

Informes Policiales.

Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia.
 Ficha Patronímica.³

"POVASCHUK GALEAZZO.- Juan Antonio.- 246273

Clasificación

Prontuario 1.152.632.- C. Cív.

Gremio a que pertenece Fotógrafo.- Estudiante "Club de Teatro".-

Organización "Fuerzas Armadas Revolucionarias Orientales" (F.A.R.O.).-

Domicilio Calle Juan Arteaga No. 4017.- (Junio/969).- Igual domicilio en Noviembre/971.-

Datos personales Oriental; Casado con Silvia Graciela VETRALE PARDIÑAS; de 22 años de edad (Noviembre/971); estatura 1 m 72; Complexión mediana, ojos celestes, cabellos rubios, nacido el día 5/1/949; en Montevideo.-

OBSERVACIONES

21/VI/969: El causante fue detenido el día 18 de Junio de 1969, conjuntamente con otras personas, por personal del Depto. de Hurtos y Rapiñas de la Dirección de Investigaciones, por atentado y daños (en una manifestación relámpago habían apedreado un vehículo propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores).- Sometido a la Justicia, ésta dispuso su remisión, sin prisión.- (Ver Memorando No. 492/969 de automotores).- Según Oficio No. 458 de fecha 13/X/971 del Depto. No. 8, se establece que el causante fue detenido el día 8/X/971 en averiguación, por estar en actitud sospechosa en las proximidades de la Plaza ubicada en León Pérez y Juan Arteaga, donde se había izado una bandera del "M.L.N.".- Fue puesto en libertad por disposición del Juez Ldo. de Instrucción de 1er. turno, al cual se le cursó el Oficio No. 448.-apm.- El causante fue detenido el día 26 de no

HOJA Nº 2

OBSERVACIONES

viembre de 1971, conjuntamente con su esposa, F.B.A. y M.A.O.S., en oportunidad que el personal del Departamento No. 5, llevara a cabo un allanamiento en el Apto. No. 701 del Edificio de la calle Mercedes No. 1510, domicilio de N.J.L.A.E., la que posteriormente también fue detenida en el mismo lugar.- Se pudo establecer, que el causante y las otras personas nombradas, estaban vinculadas a la Organización extremista "F.A.R.O.".- En poder del causante fue ubicado un papel con indicaciones para posterior falsificación de Cédulas de Identidad.- El día 27 de Noviembre/971, el

³ Ministerio del Interior. Dirección general de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).





Juez Ltdo. de instrucción de 3er. Turno, procesó al causante por el delito de "Asociación para delinquir".- (Informe Mensual-Noviembre/971).-lac.-12/I/973: Con fecha 18/IV/972 fue trasladado del Establecimiento de la Penitenciaría a la Cárcel de Punta de Rieles.-bk.-17/VI/973: Según Informe de la Comisión de Situación de Internados, el día 25/V/973, fue dejado en "Libertad Vigilada", no indicando quien la controla.-ec.-

16/7/1973:-Por comunicado No. 899 del 13/8/73 de la Oficina de Prensa de las FF.CC. se requiere su captura.- Req. 706.-ar.-26/VIII/973:-El "SID" por Requisitoria No. 46/973 de fecha 3 de Agosto/973, reitera su CAPTURA, ya que estando bajo el régimen de "Libertad Vigilda" no se presentó en los plazos y lugar que la misma estipula.- Está señalado con el No. 706 en la mencionada requisitoria.- lac.-En relación a la libertad del causante, que se menciona en la anotación de fecha 17/VI/973, se puede ver Of. 323/975 de 18/VIII/975 del E.M.R. No. 1.-Cpta. de Asunto 5001/64-No. 5.-lac.-23/II/76.- Ref. anotación del 27/XI/71 ver Asunto No. 1-1-3-4.-Lbm.-30/8/976.-

HOJA Nº 3

OBSERVACIONES

Según Oficio 174/976 del 10/7/976 del SID, se encuentra REQUERIDO.- Ver Asunto 1-1-4-24.-mle.-

MICROFILM – AGOSTO 1977

30/1/979.- Se trataría del hijo de Juan Antonio Povaschuk García, quien en Acta 1077 que le fuera tomada en OCOA en junio de 1977, manifiesta que su hijo hace aproximadamente cinco años desapareció en Chile cuando el golpe de Estado.-apm.-ABRIL 1983 – REVISADO – R 43

10/10/984: Requerido N° 706 del Jdo. Ldo. Instrucción de 3er. Turno por pertenecer al M.R.O. y P.O.R..- Ver nómina de requeridos del SID de fecha 5-10-84.- Bulto 567 hoja 51.-ges.-12/XI/984: Por Circular No. 14/984 del S.I.D. de fecha 25 de setiembre de 1984 se deja SIN EFECTO SU REQUISITORIA.- Bulto No. 567, Carpeta II, Hoja No. 39.-ni.-31/3/1987.- Por Oficio No. 1891 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno se declara al titular comprendido en la Ley de Amnistía N° 15.737, teniéndose por extinguido el delito, por definitiva la libertad y clausurados los procedimientos al respecto.

ASUNTO 1-2-7-23.-eb.-

DICIEMBRE 1988 – REVISADO R – 54

02.03.99: Se informa que el golpe militar de Chile en 1973 originó unos 2500 desaparecidos, encontrándose entre ellos el titular.- Ver MATE AMARGO del 22.12.94, Pág. 9.-rep.-

REV. 1999 – Nº 178".





• 11/10/1971. Ministerio del Interior. Dirección de Información e Inteligencia. Departamento Nº 8. Policía de Montevideo.⁴

"ASUNTO: C.G.S. y otros. Detención Dirección de Información e Inteligencia Departamento Nº 8 Oficio Nº 448 11 de octubre 1971 Sr. Juez de Instrucción de 1er. Turno Sr. Juez:

A la hora 9 y 30 del día 8 del cte., se recibió en esta Oficina una comunicación por intermedio de la Radio Policial, poniéndose en conocimiento que, en la plaza de deportes ubicada en la calle Juana Arteaga y León Pérez, había instalada una bandera del MLN. Atento a ello, fueron comisionados personal de este Departamento, los que concurrieron al lugar indicado constatando que en un mástil existente en la mencionada plaza, habían puesto una bandera del "M.L.N." a media asta, la que fue retirada por los funcionarios actuantes.

En momentos que se retiraban del lugar, los funcionarios anotaron que dos N.N. se alejaban en actitud sospechosa, razón por la cual procedieron a la detención de los mismos en averiguación, registrando su entrada respectiva a esta Oficina a la hora 10.30', y resultando se J.C.G.S., uruguayo, soltero, de 19 años de edad (...), y Juan Antonio POVASCHUK GALEAZZO, uruguayo, casado, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Juan Arteaga Nº 4019, titular de la Cédula de Identidad Nro. 1.152.632.

Interrogados en autos sobre los hechos que nos ocupan, y relacionando especialmente con la bandera que fuera instalada en la plaza de referencia, exponen sus manifestaciones en acta que se adjunta, no pudiéndose comprobar su participación en hecho delictuoso alguno.

Enterado usted de esta Novedad, dispuso que G.S. y POVASCHUK GALEAZZO recuperaran su libertad y se le elevaran estos antecedentes a su despacho, a todo lo que se da cumplimiento.

Saluda a usted atentamente

Comisario Toribio Chaves Olano".

Ministerio del Interior. POLICÍA DE MONTEVIDEO. Caja 5001/41 Cpte.
 N° 15

"No. 86/972

DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA

⁴ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.). Caja № 5001/40. Cpta. 58.





ASUNTO: Hojas manuscritas (5) halladas en una requisa en el Establecimiento penitenciario, perteneciente al sedicioso Juan Povaschuk

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Exp. Nº 67

20 de Enero de 1972

Sr. Director de Información e Inteligencia

A los fines que Ud. estime correspondan, remito a esa Dirección Nacional cinco (5) hojas manuscritas halladas en una requisa en el Establecimiento Penitenciario, pertenecientes al recluso (sedicioso) JUAN POVASCHUK.-

Saluda a Ud. atentamente

El Director General de Institutos Penales

Comisario ALEJANDRO OTERO. (Firma)

(Carta del 24.12.1972 encabezada: "Un pesebre original")".

Informes Militares.

Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa.
 Ficha Patronímica.⁵

"Ministerio de Defensa Nacional

S.I.D.

Dep. I Secc. I

Sub. Secc. A/N

Ficha No. Confecc.

Montevideo, 10 de diciembre de 1970

121205-9

Fs. 1.

Apellidos: POVASCHUK GALEAZZO

Nombres: Juan Antonio

Documentos: C/C: BJA 18955 (10) C.I.: 1.152.632 (7)

Otros doc.

Nacimiento: 22 años 1971. 5 de enero/1949 Lugar: Mdeo.

Domicilio: Coquimbo 2174 (11) Juan Arteaga 4017- Montevideo

Profesión u Ocupación: Estudiante de preparatorio del IAVA. (fotógrafo)

Lugar: Cargo:

Ideología Político: Clasificación: MRO- MLN (10)

Datos complementarios: casado. Cónyuge: Silvia Gracia la Ventr...

Estatura 1.72 mt. Complexión mediana, ojos celestes, cabellos rubios (9).

⁵ Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa, Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 307_2305.1984 a 307_2308.1984.





121205		Fs. 2
Fecha	Documentos	Antecedentes a registrar
10/XI/70	77/88	Indica 1 y 2
26/XI/71	JPM 72_382	Detenido en relación a la base sediciosa, descubierta en la calle Tapes 1004, será llevado a declarar ante el Sr. Juez Letrado de Inst. de 3er Turno.
28/XI/71	"El Día" 75-1036	El Señor Juez Letrado de Instrucción de Tercer Turno dispuso su procedimiento por "Asociación para delinquir"
3/XI/71	Doc. 2113 SUMI 42	Indica del 3 al 6 (D)
<i>5/I/972</i>	50	Detenido el 24/XI/971, procesado el 27/XI/971
		(J. Inst. 3er. Turno) Abog. Def.: SCHURMAN. (N)
22.7.72	R.M. No1	Fue requerido a la cárcel por el delito de "Asistencia a la asociación para delinquir. (Q.Q)
23/10/72	B. 3705 R/D	Se encuentra detenido.
10.7.73	D. 1559 Anex. 1 ^a .	Fue puesto en libertad vigilada en mayo de
	P.P.I. E.M.G.E.	1973. Deberá presentarse en el Bn. Ing. 2 (QQ)
8/8/73	Doc. 2233	Se requiere su captura por, estando bajo el régimen de "Libertad Vigilada", no haberse presentado en los plazos y lugar que misma estipula. Requerido No. 706Indica (7) al (9) (bb)
9/7/73	D. 1502	Se encuentra liberado del E.M.R. No. 1 (Libertad). (GG).
121205		Fs. 3
Fecha	Documentos	Antecedentes a registrar
16/XI/73	D. 3960	Figura en un grupo de ciudadanos
		uruguayos, de los cuales resta conocer sus paraderos en Chile (C.C.)
5/12/73	D. 4153	Fue puesto en libertad el 25.5.73 del EMR N° 1 (GG)





		vestigación Histórica
6.02.82	D.5757/84 30	Figura en una relación de la Corte
		Electoral,
		de ciudadanos inscriptos en el Registro
		Cívico Nacional, que se encuentran
		comprendidos en el Art. 1 Literal B del
		Acto Institucional N° 4, con prohibición de
		ejercer el derecho de voto (Procesados por
		delitos de "Lesa Nación") EVALUACIÓN
		A-1 (VL) Indica (10) (11)
16.0282	2.6004/81 49	Se encuentra comprendido en el Art. 1° literal
		b) del Acto Institucional N° 4, por haber
		sido procesado el 27/XI/971 por los delitos
		previstos en: CPM – CPO. 150
		EVLUACIÓN A-1 (LA)
121205		Fs. 4
Fecha	Documentos	Antecedentes a registrar
19.4.83	25365/1463	Indica ídem Doc. 2233 refiriéndose al Nro
		de
		Requerido. Indica 10)- Eval A-2 (PS)
27.5.68	B-76 26	Se postula en la lista N° 75 lema
		superación-
		Sub-lema Agrupación de Estudiantes
		liberales. Para integrar el Consejo
		Ejecutivo de Estudiantes de Preparatorios
		por el período 1968/69 (V)
10.11.70	<i>B-77D.88</i>	Se postula en la lista Nº 77 lema "Frente de
		Acción Independiente" (FAI) sub-lema
		"Cultura, Acción y Progreso" para
		integrar el Consejo Ejecutivo de la Asoc.
		de Estudiantes de Preparatorios por el
		período 1968/69.
26.6.83	18378/82	2.9.82. Ficha del EMR 1 establece:
		Procesado
		el 19.5.72 por Asociación para delinquir.
		Liberado el 25.5.73. Pertenece al MLN
		Sector CAT. Eval- B-2 (V)
19.3.84	8401107/1873. 1875	1977: Aporta información ya registrada en
		la





ficha agregando Recluso Nº 120. Eval A-1

(BR)

19.3.84 33007/76 Por Oficio N° 18/84 de fecha 12.3.84 del

S.T.M

se establece que la requisitoria librada al causante fue solicitada por el Jdo. Ldo.

Instrucción 3er. Turno- Eval A-1 (AD)

MICROFILMADO 28 JUN. 1984".

 Ministerio de Defensa Nacional. Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCOA). Ficha patronímica.⁶

"Apellidos Nombres fecha Fs1
POVASCHUK GALEAZO Juan Carlos Antonio 03 MAY 73

23408

Alias: CI: 1.152.632 de Montevideo

Nacionalidad: Oriental Est. Civil: Casado F/Nac. 1-1-49 Lugar:

Montevideo

Domicilio: Juan Arteaga 4017 entre: León Pérez y Santiago Sierra

Ocupación: Fotógrafo. Dirección: domicilio

Nombre esposa: Silvia Vetrole Pardiñas

Nombre hijos: María Virginia 2 a 1/2. REQUERIDO Nº 706

Fs 2

Antecedentes: Detenido junto con su esposa en Mercedes 1510, ap. 701el 25 NOV 71. Se le encautaron numerosos documentos y panfletos del MLN. Ver Numeral 13 del Parte del 30 NOV 71. Remitido el 28 NOV 71 por: "Asociación para Delinquir". Ingresó a Punta Carretas el 30 NOV 71. Pasó a ERP el 19 ABR 72.

[Escrito a mano continúa] Se requiere su captura porque estando bajo el régimen de "Libertad Vigilada" y no haberse presentado en los plazos y lugar que la misma estipula, según Requisitoria Nº 46/973 del SID de fecha 3 AGO 973.

VER CARPETA DE TREBOL MLN 250

HOJA 450 REQUERIDO Nº 706

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA Departamento III Planes – Operaciones – Enlace

⁶ Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Documentación en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 608 OCOA_1653.1985 a 608 OCOA 1654.1985.





3 de agosto de 1973

REQUISITORIA Nº 46/73

706. Juan Antonio POVASCHUK GALEAZZO

Nacido en Montevideo el 5 de enero de 1949, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.152.632, fotógrafo, con último domicilio conocido en Juan Arteaga Nº 4017, estatura 1 m 72, complexión mediana, ojos celestes, cabellos rubios".

Información complementaria.

- 27/11/1971. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Instrucción de 3er. Turno. Procesado por el delito de "Asociación para delinquir". Prontuario Nº 229.309.
- 18/04/1972. República Oriental del Uruguay. Trasladado del Penal de Punta Carretas a la Cárcel de Punta de Rieles. A fines de 1972 pasa al Penal de Libertad.
- 25/05/1973. Obtiene la Libertad Vigilada.
- 04/07/1973. República de Chile. Departamento Control Fronteras. Registro de un tal Juan Povaschuk, uruguayo, nacido en 1949, C.I. 1.152.632, con ingreso de turista el 4 de julio de 1973, por el Control Fronterizo "Los Libertadores" procedente de Argentina; sin que conste su egreso.
- 03/08/1973. República Oriental del Uruguay. Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa (SID). Requisitoria de captura Nº 46/973, por no presentarse en los plazos y lugar establecidos por el régimen de Libertad Vigilada. Requerido N° 706.
- 13/08/1973. República Oriental del Uruguay. Fuerzas Conjuntas. Oficina de Prensa. Comunicado Nº 899. Se requiere su captura. Requerido Nº 706.
- 28/09/1973. República de Chile. Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional. Registra la siguiente anotación: "La autoridad gubernamental de su país solicita su captura a contar del 28.9.73, atendida su vinculación con el grupo terrorista "TUPAMAROS", medida que habría quedado sin efecto el 11.1.74, al figurar como fallecido en un listado confeccionado por el Comité de Refugiados".





- 10/07/1976. República Oriental del Uruguay. Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa (SID). Oficio Nº 174/976. Requerido Nº 706 del Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno, por pertenecer al M.R.O. y POR.
- 25/09/1984. República Oriental del Uruguay. Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa (SID). Se deja sin efecto su requisitoria.
- 05/10/1984. República Oriental del Uruguay. Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa (SID). Figura en nómina de requeridos.
- 31/03/1987. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5º Turno. Oficio Nº 1891. Se declara el caso comprendido en la Ley de Amnistía Nº 15737.
- 07/01/1994. República de Chile. Dirección Nacional de Policía Técnica de Uruguay. División de Identificación Criminal. Registro de Antecedentes entregado a la Policía chilena.
- 12/05/2005. República de Chile. El Gral. de Brigada Manuel Contreras, ex Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), creada en noviembre de 1973, escribe en la prisión un informe de 32 páginas sobre el destino de 580 desaparecidos: "Introducción a la entrega de documentos que demuestran las verdaderas responsabilidades de las instituciones de la defensa nacional en la lucha contra el terrorismo en Chile". Adjunta un "Listado de personas desaparecidas con indicación de su destino final. Pertenecen a la Región Metropolitana más algunas personas de otras Regiones".

En el apartado: FF.AA. y de Orden, con el número 002 aparece: "Povaschuk Galeazzo, Juan. Detenido por: Ejército y Carabineros. Operativo: contra Tupamaros uruguayos. Fecha: 29.IX.73.

Destino inicial: Reg. Puente Alto. Destino final: Lanzado al Río Maipo en el Cajón del Maipo".

Los lanzamientos al mar de los cuerpos (en investigación) se habrían realizado cuando se exhumaron ilegalmente después de ser enterrados en lugares indeterminados aún.

• 00/03/1974. Ministerio de Relaciones Exteriores. Figura en nómina de requeridos.





- 00/06/1979. Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa (SID). Figura en nómina de requeridos.
- 13/12/1982. Ministerio de Relaciones Exteriores. Figura en nómina de requeridos.
- 00/09/2013. Santiago de Chile. Colocación de una placa de Ariel Arcos, Arazati López, Enrique Pagardoy, Nelsa Gadea, Julio Fernández, Juan Antonio Povaschuk, Alberto Fontella, Juan Cedan y Mónica Benaroyo.

Proceso de búsqueda durante la dictadura.

Gestiones y Denuncias.

- 15/01/1974. República de Chile. Su madre comparece ante la Embajada uruguaya. Las autoridades chilenas dicen que no figura en la lista de detenidos, asilados o desaparecidos en ese país.
- 09/05/1974. República de Chile. Comisión Nacional de Ayuda a los Refugiados (CONAR). Departamento de Búsqueda. "BUSCADOS, lista" depurada". Nombre: Juan P. Pouvas Chouk [sic]. Nacionalidad: Uruguaya. Quién lo busca: CONAR. Observaciones: Detenido junto con Etheverry Pucci y Luis Fossatti (9 y 12). Mismas circunstancias".
- 15/05/1974. República Argentina. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Su nombre consta en la nómina de uruguayos denunciados como detenidos y desaparecidos después del 11 de setiembre en Chile.
- 03/07/1974. República Oriental del Uruguay. Gestión ante el cónsul chileno y por su intermedio ante la Comisión Nacional de Ayuda a los Refugiados en Santiago de Chile. Respuesta de la Comisión Nacional de Ayuda a los Refugiados. Departamento de Búsqueda. Santiago de Chile: Confirma arresto y desaparición.
- República de Chile. Arzobispado de Santiago. Vicaría de la Solidaridad. Relato de la situación.
- Consejo Mundial de Iglesias. Declaraciones de la madre de Ariel Arcos sobre los tres uruguayos supuestamente detenidos en el Estadio Nacional. Aporta detalles de Arcos, Pagardoy y Povaschuk. Las respuestas a las denuncias fueron negativas por parte de las autoridades, comunicando que ningún ciudadano uruguayo se encontraba detenido en tal dependencia.





Respuestas del Gobierno uruguayo.

Sin datos a la fecha.

Proceso de búsqueda y causas judiciales en democracia.

Denuncias y respuestas de los gobiernos.

 1985. Uruguay. Ministerio de Relaciones Exteriores. Exhorto de esclarecimiento y solicitud de protección interpone su hermana a través de IELSUR ante el Canciller, Cr. Enrique Iglesias.

Petitorio:

- "1) Que el Estado uruguayo, por intermedio de este Ministerio, asuma esta reclamación y en ejercicio del derecho de protección diplomática de sus nacionales, gestione ante el Gobierno de la República de Chile y ante los Tribunales de Justicia el total esclarecimiento de estos hechos.
- 2) Que sin perjuicio de lo expresado y al estar agotada la vía interna en la República de Chile requisito previo para la instancia internacional-, denuncie estos hechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) a fin de que se pronuncie sobre la responsabilidad del Gobierno chileno. Si fuera necesario proseguirá esta reclamación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los efectos de obtener la debida satisfacción de derechos.

Otros digo: Que esta petición es sin perjuicio del derecho a denunciar por vía individual el caso referido ante los Organismos Internacionales.

Otros pido: Que solicito de este Ministerio, Sección Organismos Internacionales -Oficina de Derechos Humanos- se sirva incorporar a este expediente todos los antecedentes y actuaciones relativas al caso de la desaparición en Chile del ciudadano uruguayo JUAN ANTONIO POVASCHUK GALEAZZO.

Otros digo: Constituyendo domicilio en (sede de IELSUR) y en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 30 de la Constitución de la República e invocando la obligación de expedirse de la Administración en virtud de lo dispuesto por el art. 318 de la C. Y en mérito de la atribución conferida por el art. 3er. Numeral 7 del decreto 160/67 de fecha 1.3.967 /Atribuciones y Competencias de los Ministros). (Firma)".





- 30/04/1985. **Uruguay**. Colegio de Abogados. Comisión de Derechos Humanos.
- 05/11/1986. **Uruguay.** Ministerio de Relaciones Exteriores⁷. Embajada de Uruguay en Chile.

"Cable. DIPCIA UY 22074
340371 URUSGO CK
2172URUSGO
URUSGO 2 C512 SGD7 / D DD5 MM11 AA86
REFSU C265 SGD7
SYNCB. POLÍTICO

No existen esta Embajada antecedentes gestiones sobre caso. Solo encontrose mencionado nombre Povaschuk Galeazzo, Juan Antonio en lista titulada "Ciudadanos uruguayos que no han sido ubicados" (Requerido 706) (Numeración dada por Montevideo) y como detenido en guarnición Puente Alto según aviso al Consulado esta. Según informaseme en misión, todos los asuntos esta índole eran manejados por Agregado Militar Coronel Pedro Aranco. Actual Agregado Militar, Coronel Pérez, consultado al respecto, informe no haber encontrado referencia alguna en archivos agregaduría.

En otro listado que, en parte superior, escrito máquina dice: Oficina Búsqueda, 28 noviembre 1973, en subrubro "Detenidos Estadio Nacional sin ficha salida oficial" figura Pouvaschouk (sic) sin ubicar hasta la fecha. Iniciándose siguientes actuaciones: Oficiosa (...)

Siempre acuerdo documento mencionado, dicha persona manifestó que, 'conjuntamente con ella fueron detenidos y transportados en un mismo vehículo, el que se detuvo en el camino donde ellos fueron bajados. No se tiene otra noticia sobre los tres ciudadanos de referencia'. Al parecer este memorándum originose en denuncias verbales recibidas. Por cable A141 del 23/10/73 esta Embajada proporciona una lista de ciudadanos uruguayos con esta referencia: 'Restan (sic) conocer paradero de: Povaschuk Galeazzo Juan Antonio (entre otros).

B) El 15 de enero 1974, presentose ese Ministerio Teresa Galiazzo de Povaschuk pidiendo noticias su hijo quien habría viajado Chile primeros días mes de julio 1973. Esta presentación motivó nota Sección Asuntos Administrativos 1494/74-40-22, fecha 17 de enero 1974, dirigida a Embajador González Casal.

⁷ Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Legajo N° L.D.D. 042.





- C) 18 febrero 1974 misión diplomática envía Oficio 101/74 expresando los deseos Gobierno República obtener información tendiente a la localización', etc. Se omite reiterar Oficio 644/73 de 22/10/73.
- D) Cancillería uruguaya insiste sobre oficio sección administrativos ya citado, por telegrama A43P.
- E) En abril 2-1974 esa Cancillería vuelve recabar información por teleg. A66P. Ello motiva nota H194/74, de 4 abril 1974, a MRREE Chile, reiterando interés Gobierno uruguayo. (...).
- F) Autoridades chilenas por Oficio 5960 fechado el 17 abril 74, contestando nota Embajada 101/74, 18 febrero 74, expresan que en Dirección General Investigaciones y en oficina control fronteras 'no aparece persona alguna registrada bajo nombre Antonio Povaschuk'. Asimismo, por nota 7990, de 17 mayo 74, misma Cancillería chilena, refiriéndose comunicación esta misión H194/74, informa 'que mencionado ciudadano no figura en listas de detenidos, asilados o fallecidos' de lo que esta Embajada informa a superioridad por nota 301/74 de 24 mayo 74. No se han encontrado, sobre particular, otras actuaciones".
- 00/11/1990. Uruguay. Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos envía documento a la Vicaría de la Solidaridad en Santiago de Chile.
- 17/06/1993. Chile. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Solicita a la Dra. Cecilia Blanco en Uruguay documentos que acrediten la identidad de Enrique Pagardoy, declaración de sus familiares, cómo se enteraron de su detención, amigos en Chile, lugar en que vivía, militancia política, testigos, etc., con vistas a la investigación ordenada por el gobierno chileno cuyo plazo vence el 31/10/1993.
- 27/10/1993. Uruguay. La Dra. Cecilia Blanco envía carta a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.
- Chile. Programa Continuación Ley Nº 19123. Recibe nota desde Montevideo de la Sra. M.S.C.A. (siglas del nombre de testigo reservado).
- 27/01/1994. Chile. Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (C.N.R.R.). Ley 19123 promulgada el 08/02/1992. Continuadora de la labor de la Comisión Rettig. Resolución. Oficio Nº C.320/94. Declara la condición de víctima: "En la reunión del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación del día 19 del mes de enero del presente año, éste se





abocó a la consideración de los antecedentes de la suerte sufrida por don Juan Antonio Povaschuk Galeazzo.

En mi calidad de Ministro de Fe de esta Corporación, comunico a Ud. que examinados los antecedentes recibidos y las indagaciones efectuadas por los abogados de ésta, el Consejo Superior siguiendo las normas prescritas en el Decreto Supremo N° 355 del Ministerio del Interior de fecha 25 de abril de 1990, se declaró la calidad de víctima de violación de los derechos humanos de don Juan Antonio Povaschuk Galeazzo, detenido y desaparecido desde el día 1° del mes de octubre del año 1973. (...)

Andrés Dominguez Vial. Secretario Ejecutivo. (Firma)".

- Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Informe sobre calificación de víctimas: "(...) Considerando los antecedentes reunidos y la investigación realizada por esta Corporación, el Consejo Superior llegó a la convicción de que Ariel Arcos, Enrique Julio Pagardoy Saquieres y Juan Antonio Povaschuck Galeazzo desaparecieron mientras estaban privados de libertad por agentes del Estado. Por tal razón los declaró víctimas de violación de derechos humanos".
- 09/01/2001. Chile. Ministerio del Interior. Programa de Continuación Ley Nº 19.123. Oficio Nº 021/2001 Envía información a la Embajada uruguaya solicitada por el Embajador, Sr. Alejandro Lorenzo y Losada. Remitido a la Comisión para la Paz: Listado de 10 ciudadanos uruguayos calificados como víctimas por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

"Nombre

5. Povaschuk Galeazzo Juan Antonio

Categoría

CNRR Violación

Tipo

P. Desa

Fecha

/9/73

Lugar

San José de Maipo, Cordillera

Reg

13

Nacionalidad





Uruguaya".

- 02/07/2001. Chile. Ministerio del Interior. Programa de Continuación Ley 19123. Solicitud de obtención y remisión de muestras sanguíneas de familiares de detenidos desaparecidos en Chile, de nacionalidad uruguaya, por el Servicio Médico Legal (S.M.L.).
- 27/08/2002. Uruguay. Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos. Mediante nota a la Corporación de Reparación, manifiesta su preocupación por las irregularidades constatadas en el Servicio Médico Legal que afectan las investigaciones sobre uruguayos desaparecidos en Chile y a sus familiares.
- 29/08/2002. Uruguay. Comisión para la Paz. Envía carta solicitando al Ministerio del Interior de Chile, Programa Continuación de la Ley Nº 19123, el envío de todos los antecedentes que obren en ese organismo, así como todo lo obtenido por la Comisión Rettig, que ahora custodia esa corporación, respecto de los 10 ciudadanos uruguayos detenidos-desaparecidos en territorio chileno.
- 29/08/2002. Uruguay. Envía carta a la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Arzobispado de Santiago de Chile.
- 2006. Chile. La Presidenta, Michelle Bachelet, crea una Comisión Asesora Presidencial en materia de Derechos Humanos para hacerse cargo de las identificaciones erróneas. Se encuentra elaborando un informe que contendrá todas las auditorias de todos los casos del Patio 29 y Recomendaciones. Dicho informe será entregado a la jueza del caso: Ministro en Visita Carlos Fajardo, Rol 4.449-AF por Inhumaciones ilegales.
- 19/02/2015. Chile. Dr. Cristian Camilo Cruz Rivera. Solicitud Nº AD006W0000819 de acceso a información pública (Ley 20.285). Trámite iniciado ante el Ejército de Chile. "Respecto de los ciudadanos uruguayos: Juan Ángel Cendán Almada, Alberto Mariano Fontela Alonso, Arazatí Ramón López López, Mónica Benaroyo Pencú, Ariel Arcos Latorre, Enrique Pagardoy Saquieres, Juan Povaschuk Galeazzo, Julio César Fernández Fernández y Nelsa Zulema Gadea Galán, todos ellos detenidos entre septiembre y diciembre del año 1973 y puestos en manos de oficiales del Ejército, solicito: 1º.- En razón que Alberto Fontela Alonso y Juan Cendán Almada fueron detenidos el día 12 de septiembre, en un domicilio de la comuna de Las Condes y llevados a la





Escuela Militar (donde estaba el Comando de Institutos Militares), ello en el marco de las operaciones de la "Agrupación Este" siendo interrogados y fichados, para ser enviados al día siguiente al Regimiento "Tacna", donde actuaban agentes de Inteligencia Militar (SIM, DINE, que contaba con agentes provenientes del cuarte de calle Carrera de Santiago. CAJSI y de Inteligencia del mismo fortín), por lo que necesariamente deben existir registros, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informen y den copia de todo antecedente y documentación que exista sobre tales personas. 2º.- En razón que Arazatí López López fue detenido, el 13 de septiembre de 1973, por militares, en una residencial de Avda. España de la comuna de Santiago, siendo esa área de operaciones de responsabilidad de la "Agrupación Centro". requiero que tras las búsquedas de rigor me informen y den copia de todo antecedente y documentación relativa al Sr. Arazatí, también el o los lugares a los que debió o pudo trasladársele en esa jornada y los nombres de los militares y unidades que actquaron en la Avda. España el día en cuestión. 3º.- En razón Mónica Benaroyo Pencú fue detenida el día 20 de septiembre de 1973 por orden del Coronel o Tte.Coronel Odlanier Mena, en la ciudad de Arica, abriéndose contra ella la causa rol 259-73 en Tiempo de Guerra, en esa ciudad, siendo ella interrogada y fichada al interior del respectivo centro militar. por agentes de Inteligencia militar de la zona, apareciendo su cuerpo en el año 2008 en terrenos propiedad del Ejército (los que ya en el año 1973 eran usados para ejercicios militares), por lo que necesariamente deben existir registros en la institución, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informen y den copia de todo antecedente y documentación que exista sobre ella. 4º.- En razón que Ariel Arcos Latorre, Enrique Pagardoy Saguieres y Juan Povaschuk Galeazzo, junto a dos mujeres y dos hombres uruguayos, fueron detenidos por personal de Carabineros de San José de Maipo y por militares del regimiento de Puente Alto (donde entre otros funcionaba un CIRE y contaba con una fuerte actuación de personal de Inteligencia militar de ese fortín) a fines de septiembre o principios de octubre de 1973, siendo el resto de los uruguayos referidos llevados al Estadio Nacional en ese mes de octubre, permaneciendo los tres primeros en el cuartel militar de Puente Alto, por lo que necesariamente deben existir registros en la institución, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informen y den copia de todo antecedente y documentación que exista en la institución sobre tales ciudadanos uruguayos. 5°.- En razón que Nelsa Zulema Gadea Galán y Julio César Fernández fueron detenidos por personal militar, en distintos momentos, él (...) en el mes de septiembre u octubre del año





1973 en la Avenida España, comuna de Santiago, siendo llevado al Regimiento de Peldehue, donde un militar reconoció al Sr. Fernández y dijo que lo vio efectuando labores de aseo que le ordenaron, hasta que el joven fue ingresado al Regimiento de Tejas Verdes, lugar al que llegó detenida en diciembre de 1973 Nelsa Gadea Galán, recinto militar con una ampliada área de Inteligencia castrense, por lo que necesariamente deben existir registros de tales, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informe y den copia de todo antecedente y documentación que exista en la institución sobre esos uruguayos (...).

[Nota del comprobante de la solicitud]: El jefe superior del servicio tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para pronunciarse sobre su solicitud y excepcionalmente puede ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el servicio comunicará al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

El solicitante tiene 15 días hábiles para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, en caso de vencer el plazo sin obtener respuesta o de ser denegada total o parcialmente la petición".

Comisiones Parlamentarias.

• 1985. República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes. Comisión investigadora parlamentaria sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron. Tomo VI, Fojas 856-859.

Causas Judiciales Penales.

Chile

• 23/10/2000. Corte de Apelaciones de Santiago. Rol Corte 2182-98. Abogado, Dr. Héctor Salazar Ardiles. Querella Criminal contra el Gral. Augusto Pinochet, Gral. Manuel Contreras y demás personas que resulten responsables, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los delitos de secuestro, y/o apremios ilegítimos, homicidio, inhumación ilegal y asociación ilícita, en perjuicio de Ariel Arcos Latorre, Juan Antonio Povaschuk Galeazzo, Nelsa Zulema Gadea Galán, Alberto Mariano Fontela Alonso, Arazati Ramón López López, Julio César Fernández Fernández y Enrique Julio Pagardoy Saquieres, todos ya individualizados, acogerla tramitación, y, en definitiva,





sancionar a los culpables por diversos delitos cometidos, con el máximo de penas que contempla la Ley, con costas⁸.

La información proporcionada por las Fuerzas Armadas y Carabineros a la Mesa de Diálogo fue enviada a los Tribunales de Justicia para su investigación. Debido a que en esta causa judicial (rol 2182-98) se fueron agregando querellas de casi todas las personas declaradas víctimas por el Estado, los ministros subdividieron las investigaciones asignándole "sub" roles (Episodios) a sus investigaciones y separando a las víctimas de acuerdo a las circunstancias del hecho represivo. Actualmente las causas por las víctimas uruguayas, a cargo del Dr. Cristian Cruz Rivera, están contenidas en cuatro Episodios diferentes: 2182-98 URUGUAYOS FERROCARRILES: Ariel Arcos, Enrique Pagardoy y Juan Antonio Povaschuk; 2182-98 URUGUAYOS TACNA: Juan Ángel Cendán y Alberto Fontella Alonso; 2182-98 URUGUAYOS TEJAS VERDES: Julio César Fernández y Nelsa Gadea Galán. Recientemente se agregó el Episodio Arazatí López.

Caso: ARIEL ARCOS, ENRIQUE PAGARDOY, JUAN POVASCHUK. Resumen (Rol Corte 2182-98) Tribunal:

A fojas 51 se proveyó la querella, interpuesta por Héctor Salazar.

- M.S.C.A.

Fojas 80 y ss, se adjuntó su testimonio escrito a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en tal manifestó que ratifica su testimonio en el libro "CHILE ROTO", sin agregar mayores datos.

- MUESTRAS DE A.D.N.

Fojas 93, se ordenó tomar muestras de A.D.N. a familiares de ARCOS, PAGARDOY y POVASCHUK.

A fojas 145 el S.M.L. informa sobre tal.

- ORDEN DE INVESTIGAR

Fojas 113 y ss., por Dpto. V, en tal se indica que entrevista da la Dra. PATRICIA HERNÁNDEZ refirió que en Uruguay tomó las muestras de A.D.N. (ver fojas 64) y que al compararlas con restos de osamentas encontradas en San Francisco de Mostazal y Patio 29 no hubo identidad. Indicase, también, que el oficial investigador no se formó

⁸ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Legajo N° L.D.D. 042.





convicción respecto a su calidad de detenidos desaparecidos, mientras no se informe por Interpol de Uruguay que ninguno de ellos esté fallecido en ese país. Se agrega que POVASCHUCK aparece con requerimiento de la época por autoridades uruguayas, acusado de extremista, y se finaliza sugiriendo, al Tribunal una nueva orden de investigar, respecto a los episodios por separados y no por la totalidad de los uruguayos.

-JOSE HERNÁN VEGA VIDAL

A) Fojas 207 y ss., ante la policía, declaró que para el 11 de septiembre era carabinero en San José de Maipo (Retén Queltehue), no recuerda haber participado en detenciones. Respecto a las detenciones por motivos políticos, en la zona de San José de Maipo, las realizaba el Oficial CÁRDENAS, quien designaba a los funcionarios operativos. Sobre los uruguayos cree que los detuvieron los militares, pero no tiene la certeza de ello.

- MANUEL JESÚS RAMÍREZ MARTÍNEZ

- A) Fojas 212 y ss., ante la policía, declaró que para el 11 de septiembre era carabinero en San José de Maipo, cuyo superior era ROLANDO MORALES y estaba también MARCELINO PALMA DURÁN, agrega que por dichos de dos colegas, cuyos nombres no recuerda, supo que dos hombres y una mujer uruguayos fueron detenidos en la Subcomisaría de San José de Maipo, en septiembre de 1973, añadiendo que incluso los pudo ver, ya que los trasladó en dos camionetas al regimiento de Ingenieros Ferrocarrileros de Puente Alto, lugar en el que los militares bajaron a esos ciudadanos y los condujeron hacia el interior, dice que no puede dar el nombre de los carabineros que participaron en el traslado, en razón del tiempo transcurrido, pero que fueron unos 8 efectivos los que participaron en ese procedimiento.
- B) Fojas 219 y ss., exh. a decir verdad, ratificó su declaración extrajudicial e indica que él no detuvo a los ciudadano uruguayos, aunque si vio a los tres, en la Subcomisaría de San José, y que el Oficial ROLANDO MORALES dispuso que los uruguayos fuesen trasladados al Regimiento Ferrocarrileros.

Al mostrárseles las fotografías cree reconocer a ARCOS, PAGARDOY y POVASCHUK, como los ciudadanos uruguayos en cuestión. Finalizó su atestado indicando que todos los uruguayos fueron entregados en perfectas condiciones e ilesos a los militares.





- ENRIQUE REGINALDO ZAVALA PUEBLA

A) Fojas 222 y ss., exh. a decir verdad, declaró que prestaba servicios, para el Golpe de Estado, en la Subcomisaría de San José de Maipo y que un día de septiembre, no estando de servicio, pero disponible, el Sargento JOSÉ MUÑOZ GÁLVEZ le dijo que se subiera a una camioneta tres cuartos y varios carabineros se dirigieron hacia el sector de Lo Valdés, para después caminar hacia un campamento minero de la empresa El Volcán, lugar donde se detuvo a tres jóvenes, de pelo largo, siendo conducidos a la guardia del cuartel de San José y, posteriormente, al regimiento Ferrocarrileros, aunque él no les llevó hacia Puente Alto. De los carabineros que participaron de la detención recuerda a JOSÉ MUÑOZ GÁLVEZ, LUIS SEPÚLVEDA VERGARA, ROLANDO SOTO VERGARA y REINALDO MONROY MORA.

- ORDEN DE INVESTIGAR

Fojas 231 y ss., la Policía de Investigaciones de Chile indica datos de interés criminalístico sobre los tres uruguayos, tales como fechas de ingreso y si eran requeridos.

- MATEO DURRUTY BLANCO:

A).-Fojas 240 y ss., exh. a decir verdad, declaró que para el Golpe de estado era el Cdte. del

Regimiento de Ferrocarrileros de Puente Alto, siendo designado como Gobernador de la Provincia Cordillera, y que ese día puso cerca de su jurisdicción, durmientes en calles de desplazamiento de vehículos, lo que logró, agregando que en el Cajón del Maipo había 21 escuelas guerrilleras (con cerca de 80 hombres), lo que supo por ser contacto de Chile con la CIA y en virtud de esa información inventó un club de caza y pesca, para así vigilar el Cajón del Maipo, dotando de municiones e implementos a Suboficiales en retiro, añade que esos actos de vigilancia eran ilegales y que lo hizo de mutuo propio, sin informar a nadie, salvo al General Sepúlveda (Jefe de la Ila División). El día 11 de septiembre dio orden que el Tte. ANÍBAL BARRERA ORTEGA interceptase a guerrilleros en Las Vizcachas, los cuales bajaron en dos o tres micros, de propiedad de la Universidad de Chile, siendo detenidos por militares y carabineros, para ser trasladados in actum al Estadio Nacional en camiones de militares, sin que se produjese enfrentamiento. Indica que los uruguayos no fueron conducidos al Regimiento, ya que no hubo presos políticos en esa





unidad, añadiendo que no se impartió ninguna orden para que carabineros llevase detenidos al regimiento, lo que le consta por ser el Gobernador y Comandante de esa unidad. Indica que él dirigía personalmente la Sección Segunda de su regimiento y las operaciones, ya que tenía cursos de inteligencia, por lo que el Tte. JOSÉ MIGUEL LATORRE PINOCHET no actuaba sin sus órdenes. Acto seguido indica que los pocos detenidos que estuvieron en el regimiento fueron mantenidos en dos o tres carros del ferrocarril, para ser enviados posteriormente al Estadio Nacional, después dice que seguramente hubo presos políticos en el regimiento, pero no uruguayos ni extranjeros, por lo que si hay carabineros que así lo dicen están mintiendo. Indica que él, personalmente, siempre revisaba las relaciones de los detenidos y si no estaba lo hacía su ayudante SERGIO GAJARDO MUNIZAGA.

B).-Fojas 392, exh. a decir verdad, declaró que los detenidos al interior del regimiento eran mantenidos en vagones, pero si no había espacio también se usaba de un galpón, ubicado al lado de la enfermería, que muchos de los detenidos eran multados y se iban en libertad, añadiendo que al andar algunas personas sin cédula se llamaba a la policía de investigaciones para que les comprobase su identidad. Aseveró que él nada hizo respeto a los presos, que nuca fueron más de 20 en un mismo día y que de todo se dejaba constancia en un libro de la Sección Segunda.

- LANDER MICKEL URIARTE BUROTTO:

A) Fojas 257 y ss., ante la policía, declaró que para el 11 de septiembre era Oficial de la Academia de Guerra, pero que fue trasladado al Regimiento Ferrocarrileros, lugar donde el Comandante DURRUTY le nombró como "Relacionador Público". Indica que los detenidos eran mantenidos en vagones, pero que constantemente se enviaban a tales al Estadio Nacional y cree que con los uruguayos sucedió lo mismo (ya que escuchó de su detención en el Regimiento).

- RENE ELOY CRUCES TAPIA:

A) Fojas 292 y ss., ante la policía, declaró que jamás ha debido declarar por procesos de violaciones a los derechos humanos ni por su quehacer profesional agrega que para el 11 de septiembre era Suboficial del regimiento Ferrocarrileros, teniendo como misión una labor de inteligencia respecto de los detenidos ingresados al regimiento, los que eran mantenidos en vagones, entre los que custodiaban reclusos estaban CANALES PINO y URBINA. Los detenidos eran llevados al





Estadio Nacional y de los uruguayos nada escuchó ni supo, indica que no se torturó, apremió ni fusiló al interior del regimiento.

B) Fojas 301 y ss., bajo juramento, ratificó su declaración extrajudicial, añadiendo que para el golpe él integraba la Sección Segunda del regimiento, la que nominalmente estaba a cargo MIGUEL LATORRE, ya que quien realmente dirigía esa Sección era FRANCISCO MARTÍNEZ, dando las órdenes a cumplir. Indica que previo al 11 de septiembre se dedicaron, como Sección Segunda, a elaborar un catastro de los extranjeros que vivían cerca del regimiento y de las personas que ocupaban hoteles y residenciales de la zona, ello además de indagar sobre simpatías políticas de los uniformados. Los interrogatorios a los detenidos eran efectuados sólo por Oficiales entre los que estaban FRANCISCO MARTÍNEZ, MIGUEL LATORRE, un capitán DONOSO (que no está individualizado en el oficio del Ejército de fojas 226).Respecto a las escuelas de guerrilla en Cajón del Maipo indica que las fueron a buscar, pero nada encontraron.

- OFICIO DEL EJÉRCITO

Fojas 309, informa que la nómina de Comandos y Paracaidistas que prestaban funciones en el Regimiento Ferrocarrileros en 1973, son en total 8 los nombrados. Esos comandos, son los principales sospechosos, a la lectura del libro "Chile Roto".

 05/12/2006. Corte de Apelaciones de Santiago. Dictado de procesamiento de Mateo Durruty Blanco imputado de ser el autor del secuestro calificado de Ariel Arcos, Juan Povaschuk y Enrique Pagardoy.

"VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en los autos rol Nº 2.182-98, en los antecedentes denominados "Uruguayos: Ariel Arcos y otros", que sustancia el Ministro de Fuero que dicta la presente resolución, se encuentra las siguientes piezas sumariales: 1) Querella Criminal de fojas 17 y siguientes, 2) Informe de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de Solidaridad de fojas 53, 3) Informes de la Policía de Investigaciones de fojas 57 y siguiente; de fojas 113 y siguientes; de fojas 231 y siguientes, 4) antecedentes allegados al proceso por el Programa de Continuación ley 19.123 a fojas 60 y siguientes, 5) fotocopias de fotografías de fojas 128 y siguientes, 6) Oficio Reservado de la Dirección general de Carabineros en el que se informa la nómina del personal que cumplió funciones en la Subcomisaría San José de Maipo de fojas 167 y





siguientes; 7) Oficio del Estado mayor del Ejército de Chile en el que se informa la nómina de los de los oficiales que prestaron servicios en el regimiento Ferrocarrileros de Puente Alto de fojas 225 y siguiente, 8) documentos acompañados a fojas 603 y siguientes y a fojas 647 y siguientes 9) Informes de la Policía De Investigaciones que contienen la declaraciones Policiales de: Alfredo Enrique Colige Mardones a fojas 139, de Marcelino Palma Durán de fojas 149 y 193 de Ulises Lohengrin Pinacho Fariña de fojas 163. de Pedro Jil del Río Sierra de fojas 175. de Sergio de Lourdes Cárdenas Araneda de fojas 191, de Luis Octavio Alfaro Pincheira de fojas 195, de Raúl del Carmen Trejo González de fojas 197, de Juan Miguel Henríquez Veloso de fojas 199; de Gerardo Ibarra Espinoza de fojas 201, de Carlos Ignacio Quevedo Manríguez de fojas 203. de Reinaldo Monrroy Mora de fojas 205. de José Hernán Vega Vidal de fojas 207, de Manuel Jesús Ramírez Martínez de fojas 212, de Adolfo Aquiles Fariña Sandoval de fojas 214, de Anibal Barrera Ortega de fojas 252 y siguiente, de Francisco Fernando Martínez Benavides de fojas 287, de Lander Mickel Uriarte Buroto de fojas 259 y siguientes, de Gabriel Montero Uranga de fojas 273, de René Eloy Cruces Tapia de fojas 292, de Manuel Alfonso Fernández Domínguez de fojas 317; de Moisés Retamal Bustos de fojas 319, Francisco Ricardo Alfonso Varela Gantes de fojas 320, Heraldo Correa Trigo de fojas 344, de Enrique Benito Varas Araya de fojas 346, de Marcelo Cedric Gutiérrez García de fojas 348, de Pedro Mauricio Cerda Palacios de fojas 349 y siguientes y de fojas 424 y siguientes, de Luis Orlando Canales Pino de fojas 361. de Juan Manuel Urbina Calderon de fojas 363, 10) declaración Judicial de: Rolando César Morales Fernández de fojas 112, de Marcelino Palma Durán de fojas 155, de Alfredo Enrique Colige Mardones de fojas 157, de Omar José Pino Flores de fojas 159. de Ulises Lohengrin Pinacho Fariña, de fojas 165, de Raúl del Carmen Trejo González de fojas 179 y siguientes, de Luis Octavio Alfaro Pincheira de fojas 182 y siguientes, de Pedro Jil del Río Sierra de fojas 217, Manuel Jesús Ramírez Martínez de fojas 219 y siguientes, Enrique Reginaldo Zavala Puebla de fojas 222, de Lander Mickel Uriarte Buroto de fojas 264, de Gabriel Montero Uranga de fojas 298 y siguientes, de René

Eloy Cruces Tapia de fojas 301 y siguientes y de fojas 622, de Manuel Alfonso Fernández Domínguez de fojas 324 y siguientes, de Moisés Retamal Bustos de fojas 327 y siguientes, Francisco Ricardo Alfonso Varela Gantes de fojas 331 y siguientes, Adolfo Aquiles Fariña Sandoval de fojas 339, de Pedro Mauricio Cerda Palacios de fojas 353 y





siguientes, de Marcelo Cedric Gutiérrez García de fojas 355 y siguientes, de Luis Orlando Canales Pino de fojas 369; de Juan Manuel Urbina Calderón de fojas 371, Enrique Benito Varas Araya de fojas 373, de Heraldo Correa Trigo de fojas 375, de Francisco José del Carmen Díaz Herrera de fojas 410, de Juan Miguel Henríquez Velozo de fojas 411, de Sergio de Lourdes Cárdenas Araneda, de Waldo Mario Leiva Julio de fojas 440, de Víctor Enrique Cáceres Riquelme de fojas 441 y siguiente, de Anibal Barrera Ortega de fojas 451 y siguientes, de Silvia Adriana Leiva Gómez de fojas 457 y siguientes, de Gerardo Ibarra Espinoza de fojas 566, de José Hernán Vega Vidal de fojas 568, de Reinbaldo Monrroy Mora de fojas 597, 11) Diligencias de careo de fojas 544 a 564, 567, 545 y 598.

SEGUNDO: Que, del mérito de las piezas antes reseñadas y que hasta ahora se han reunido en el curso de la presente investigación, se encuentra justificado en autos que a fines del mes de septiembre de 1973, personal de la Subcomisaría de Carabineros de San José de Maipo detuvo al interior de una mina abandonada del sector cordillerano de dicha comuna, a cuatro ciudadanos de nacionalidad Uruquaya, dos mujeres y dos hombres. los que fueron llevados hasta la citada Unidad Policial y luego trasladados por el personal policial hasta el Regimiento Ferrocarrileros de Puente Alto. Horas más tarde, fueron detenidos otros dos ciudadanos Uruguayos, los que pertenecían al mismo grupo anterior y quienes habían salido a hacer un reconocimiento de terreno para huir hacia Argentina por algún Pas o cordillerano, quienes también fueron ingresados a la Unidad Militar antes señalada, lugar en donde fueron sometidos a interrogatorios y torturas junto a sus coterráneos. Que luego de estar un tiempo indeterminado en dicho lugar fueron subidos a un bus que supuestamente los trasladaría hasta el Estadio Nacional, sin embargo, un funcionario del ejército ordenó que tres de estos ciudadanos fueran bajados del vehículo, desconociendo su actual paradero.

TERCERO: Que los hechos descritos en el fundamento que antecede importa la comisión del delito de Secuestro Calificado de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pagardoy Saquieres previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal.

CUARTO: Que con los antecedentes más arriba pormenorizados, unidos a las declaraciones del imputado MATEO DURRUTY BLANCO a fojas 240 y siguientes y 392 y las diligencias de careo de fojas 642 y 643, se desprenden, en esta etapa procesal, presunciones fundadas para





estimar que a éste le cupo participación en calidad de autor del delito especificado en el fundamento tercero de esta resolución.

Y vistos, además, lo dispuesto en el artículo 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso y a prisión preventiva a MATEO DURRUTY BLANCO, como autor del secuestro de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal.

No constando en autos que procesado posea bienes, no se decreta embargo de estos de conformidad lo dispone el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Prontuáriesele en su oportunidad y agréguese a los autos copia de su extracto de filiación y anteceden entes.

Despáchesele orden de aprehensión en su contra. Notifíquesele, hágasele las designaciones legales y dése orden de ingreso.

Rol 2.182-98 Episodio "Uruguayos: Ariel Arcos y otros"

DICTADO POR JOAQUIN BILLARD ACUÑA, MINISTRO DE FUERO

En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.-".

 10/09/2012. "Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago (Chile). Causa "Uruguayos: Ariel Arcos y otros" para indagar los secuestros de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres; ocurridos en fines del mes de septiembre de 1973.

Que beneficiando al encartado Mateo Durruty Blanco, una atenuante y no perjudicándole ninguna agravante, el Tribunal no aplicará la pena en su máximo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2º del Código Penal.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 10 N°10, 11 N°6 y 9, 14, 15, 18, 24, 26, 28, 50, 62, 68 incisos 2° y 3°, 141del Código Penal; 1, 10, 108, 109, 110, 111, 434, 456, 457, 459, 477, 482, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del Código de Procedimiento Penal, Ley 18.216; artículo 211 y 214 del Código de Justicia Militar, se declara:

I. Que se declaran inadmisibles las tachas interpuestas en contra de las declaraciones de Alfredo Enrique Colige Mardones; Marcelino





Palma Durán, Ulises Lohengrin Pinacho Fariña, Pedro Jil del Río Sierra, Sergio de Lourdes Cárdenas Araneda, Luis Octavio Alfaro Pincheira, Raúl del Carmen

Trejo González, Juan Miguel Henríguez Velozo, Gerardo Ibarra Espinoza, Carlos Ignacio Quevedo Manríquez, Reinaldo Monrroy Mora, José Hernán Vega Vidal, Manuel Jesús Ramírez Martínez, Adolfo Aguiles Fariña Sandoval, Aníbal Barrera Ortega, Manuel Alfonso Fernández Domínguez, Francisco Ricardo Alfonso Varela Gantes, Heraldo Correa Trigo, Enrique Benito Varas Araya, Marcelo Cedric Gutiérrez García, Pedro Mauricio Cerdapalacios, Luis Canales Pino. Juan Manuel Urbina Calderón, Agusto Sanhueza Epul, Primo Segundo Cuadros Ortega, Leonel Florencio Jiménez Godoy, Rolando Cesar Morales Fernández, Marcelino Palma Durán, Omar José Pino Flores, Enrique Reginaldo Zavala Puebla, Pedro Mauricio Cerda Palacios, Luis Orlando Canales Pino. Francisco José del Carmen Díaz Herrera. Víctor Enrique Cáceres Riquelme, Silvia Adriana Leiva Gómez, Luis Alfonso Ahumada Muñoz. Eduardo Segundo Quiroga Jofré. María del Socorro Crosa Artagaveytia. Eugenio Cisterna Anguita. Luis Antonio Alarcón Samper, Jorge Danilo Van Der Schraft Donoso, Arno Federico Wenderooth Pozo y Adrian Jesús Ledesma Liberon.

II. Que se absuelve a LANDER MICKEL URIARTE BUROTTO, GABRIEL BERNARDO MONTERO URANGA, FRANCISCO FERNANDO MARTINEZ BENAVIDES, MOISES RETAMAL BUSTOS y GUILLERMO ANTONIO VARGAS AVENDAÑO, ya individualizados en autos, de los cargos CORTE DE APELACIONESSANTIAGO de Secuestro Calificado formulados en la acusación fiscal de fs. 1844 y siguientes.

III.-Que se condena a MATEO DURRUTY BLANCO, ya individualizado en autos, por su participación en calidad de autor del delito de Secuestro Calificado de las personas de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuck Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres, a contar de finales del mes de septiembre de 1973, hasta la fecha; a la pena de SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR ENSU GRADO MINIMO, y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de las costas de esta causa.

Que atendida la extensión de la pena impuesta al sentenciado, no se le conceden ningún beneficio establecido en la Ley 18.216.





Que la pena impuesta al sentenciado Mateo Durruty Blanco, se le empezará a contar desde que se presente o sea habido, sirviéndolo de abono 1 día que estuvo detenido por esta causa, entre el 12 de diciembre y el 13 de diciembre de 2006, según consta de certificaciones de fs. 699 y 706.

Notifíquese personalmente a los sentenciados. Regístrese y Consúltese si no se apelare. Dese cumplimiento en su oportunidad, con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal. DICTADA POR DON JOAQUIN BILLARD ACUÑA, MINISTRO DE FUERO. AUTORIZADA POR DOÑA SYLVIA CANCINO PINO, SECRETARIA".

- 00/00/2014. La Il Sala del tribunal de alzada ratificó en forma unánime la sentencia de primera instancia, dictada por el juez especial Joaquín Billard Acuña que condena al general retirado Francisco Martínez, al ex brigadier Ander Uriarte, al coronel Mateo Durruty y los ex suboficiales Gabriel Montero, Moisés Retamal y Guillermo Vargas a seis años de prisión.
- 26/05/2014. La Corte de Apelaciones confirmó la prisión de seis militares (retirados) chilenos por el secuestro de calificado (desaparición) de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk y Enrique Pargadoy.
- 23/05/2014. Santiago de Chile. Segunda Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.
 - 1. Se aprueba el sobreseimiento parcial y definitivo de RENE ELOY CRUCES TAPIA decretado a fojas 2178.
 - 2. Se revoca la sentencia definitiva de fecha diez de setiembre de dos mil doce, en aquella parte que absuelve a los encartados LANDER MICKEL URIARTE BUROTTO, GABRIEL BERNARDO MONTERO URANGA, FRANCISCO FERNANDO MARTINEZ BENAVIDES, MOISES RETAMAL BUSTOS Y GUILLERMO ANTONIO VARGAS AVENDAÑO, todos ya individualizados en autos, y, en su lugar se declara que se les condena como autores de los delitos de secuestro calificado de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschunck Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres, hecho ocurrido a partir de finales del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, hasta la fecha, a la PENA DE SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU CARGO MÍNIMO Y accesorios legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta perpetua para profesiones





titulares mientras dure el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.

Atendida la extensión de la pena impuesta a los sentenciados, no se les concede ningún beneficio establecido en la ley Nº 18.216, sirviéndole de abono el tiempo que permanecieron privados de libertad según consta en autos.

 Se confirma la sentencia apelada en aquella parte en que condena a Mateo Durruty Blanco a la pena de seis años de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias legales como autos del delito de secuestro calificado de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galleazzo y Enrique Pagardoy Saguieres ya singularizados.

Reparación patrimonial del Estado.

• 14/09/2012. Uruguay. Ministerio de Educación y Cultura. Ley de Reparación N° 18.596. Edicto finalizado. Exp. 2010-11-0001-3913.

Informe de la Comisión para la Paz (2003).

Anexo No 7

• 10/04/2003. "D) Denuncias sobre ciudadanos uruguayos presuntamente desaparecidos en otros países. D.1) Chile. 62.-Las denuncias que recibió la COMISIÓN ascienden a 8. Las conclusiones son las siguientes: 63.- Considera confirmadas parcialmente 7 denuncias, en función de los términos de los informes oficiales emitidos por organismos de ese país con relación a las personas que se individualizan en el ANEXO Nº 7. (...).

La COMISIÓN PARA LA PAZ confirma la desaparición forzada del ciudadano uruguayo JUAN ANTONIO POVASCHUK GALEAZZO (C.I. Nº 1.152.632) de acuerdo a lo informado a este Cuerpo por el Gobierno de Chile, a través del Ministerio del Interior de ese país -Programa Continuación Ley Nº 19.123- de 9 de octubre de 2002.

Este Cuerpo concuerda con el relato de los hechos y con la conclusión a la que, en esta situación particular se arriba, por lo que se adjunta el informe de referencia".

Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República (2005).

No tiene.





Equipo de Investigación Histórica Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada.

• 15/06/2006. República Oriental del Uruguay. La Secretaría de Seguimiento creada por resolución de la Presidencia de la República de fecha del 10 de abril de 2003, certifica que de acuerdo a los documentos debidamente legalizados extendidos por autoridades de la República de Chile respecto al Sr. JUAN ANTONIO POVASCHUK GALEAZZO titular del documento C.I. 1.152.632 del departamento de Montevideo se encuentra en situación homóloga a la de desaparecido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Solicitud de informes a la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de Investigación Histórica.

No tiene.